

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

Escuela de Derecho

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de abogado.

“Responsabilidad de Rusia en la Invasión a Ucrania bajo el Principio de No Intervención”

Estudiante:

Julio Alejandro Proaño Sánchez

Docente director:

Dra. Ivonne Téllez

Resumen

El presente trabajo La presente tesis se enfoca en el análisis de la responsabilidad de Rusia en la invasión a Ucrania, fundamentando su estudio en el marco del Derecho Internacional Público. Se centra en el Principio de No Intervención como epicentro, abordando el conflicto entre ambos países y sus consecuencias jurídicas. En un contexto de violación al Principio de No Intervención, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la investigación delimita el estudio a la invasión rusa desde febrero de 2022, buscando analizar las implicaciones legales específicas. La discrepancia entre las acciones de Rusia y las normas del Derecho Internacional Público plantea preguntas cruciales sobre su responsabilidad. La anexión de Crimea en 2014 y el respaldo a separatistas en Ucrania crean un precedente desafiante para la soberanía y la no intervención, desencadenando la intervención militar en 2022. La tesis se justifica en normas del Derecho Internacional, evaluando la conducta de Rusia en este marco.

La hipótesis central sostiene que la invasión es una violación del Principio de No Intervención, generando responsabilidad internacional para Rusia. Se basa en la falta de justificación legal respaldada por la Comunidad Internacional y organismos internacionales. El objetivo general es analizar la responsabilidad de Rusia bajo el Principio de No Intervención, determinando si ha violado normas del derecho internacional. La metodología utiliza un enfoque teórico comparativo y analítico para evaluar rigurosamente las implicaciones legales y sociales de las acciones rusas.

Palabras Clave

Responsabilidad Internacional. Conflicto Internacional. Rusia. Ucrania. Principio de No Intervención.

Abstract

The present thesis focuses on the analysis of Russia's responsibility in the invasion of Ukraine, grounding its study in the framework of Public International Law. It centers on the Principle of Non-Intervention as the epicenter, addressing the conflict between the two countries and its legal consequences. In a context of violation of the Principle of Non-Intervention, enshrined in the United Nations Charter, the research narrows the study to the Russian invasion since February 2022, aiming to analyze specific legal implications. The discrepancy between Russia's actions and norms of Public International Law raises crucial questions about its responsibility. The annexation of Crimea in 2014 and support for separatists in Ukraine create a challenging precedent for sovereignty and non-intervention, leading to military intervention in 2022. The thesis is justified by norms of International Law, evaluating Russia's conduct within this framework.

The central hypothesis asserts that the invasion is a violation of the Principle of Non-Intervention, generating international responsibility for Russia. It is based on the lack of legal justification supported by the international community and international organizations. The general objective is to analyze Russia's responsibility under the principle of non-intervention, determining if it has violated norms of international law. The methodology employs a theoretical comparative and analytical approach to rigorously assess the legal and social implications of Russia's actions.

Key Words

International Responsibility. International Conflict. Russia. Ukraine. Non-intervention Principle

Índice

Introducción.....	5
Sección 1	
1. Principio de No Intervención y su Alcance.....	7
1.1. Origen y desarrollo histórico del Principio de No Intervención.....	8
1.2. Concepto y alcance del Principio de No Intervención en la actualidad.....	10
1.3. Excepciones al Principio de No Intervención.....	14
Sección 2	
2. La responsabilidad de Rusia en la invasión a Ucrania.....	19
2.1. Elementos de la responsabilidad internacional de los estados.....	20
2.1.1. Ilicitud.....	21
2.1.2. Imputación.....	22
2.2. Acciones de Rusia que podrían constituir una violación del Principio de No Intervención.....	23
2.3. Responsabilidad de Rusia por la invasión a Ucrania.....	26
Sección 3	
3. El alcance de la responsabilidad de Rusia bajo el Principio de No Intervención.....	32
3.1. Posibles consecuencias jurídicas de la responsabilidad de Rusia.....	33
3.2. Posibles medidas que podría tomar la comunidad internacional para hacer efectiva la responsabilidad de Rusia.....	41
3.3. Implicaciones de la responsabilidad de Rusia para el futuro del Principio de No Intervención.....	43
Conclusiones.....	46
Recomendaciones.....	47
Referencias.....	49

Introducción

El presente trabajo de integración curricular se sumerge en un análisis detenido de la responsabilidad de Rusia en la invasión a Ucrania, fundamentando su estudio en el marco del Derecho Internacional Público. Este campo, del cual emerge el Principio de No Intervención, constituye el epicentro de esta investigación, abordando el conflicto entre Rusia y Ucrania que ha desencadenado consecuencias jurídicas significativas y ha desafiado los fundamentos de la paz y la soberanía estatal.

En un contexto donde la comunidad internacional se enfrenta a la violación flagrante del Principio de No Intervención, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos legales, este trabajo se propone delimitar el estudio de la invasión rusa desde febrero de 2022. Esta elección temporal busca analizar de manera específica las implicaciones legales derivadas de estas acciones.

La discrepancia evidente entre las acciones de Rusia en 2022 y las normas del Derecho Internacional Público sirve como punto de partida para esta investigación. La violación del Principio de No Intervención, uno de los pilares fundamentales del derecho internacional, plantea interrogantes cruciales sobre la naturaleza y alcance de la responsabilidad de Rusia en el contexto de la invasión a Ucrania. La problemática central radica en determinar el alcance de responsabilidad de Rusia frente a los principios establecidos por el Derecho Internacional Público. La anexión de Crimea en 2014 y el apoyo continuo a separatistas en el este de Ucrania han creado un precedente que desafía las bases de la soberanía y la no intervención que finalmente desencadenó la intervención militar en 2022. La pregunta fundamental es, por lo tanto, cómo se puede responsabilizar a un Estado por violar el Principio de No Intervención, especialmente en el contexto de la invasión a Ucrania.

La justificación jurídica de este trabajo se sustenta en normas y principios del Derecho Internacional que regulan las relaciones entre estados. La violación del Principio de No Intervención, evidenciada por la invasión de Ucrania por parte de Rusia, se contrapone a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración de la Asamblea General de la ONU y múltiples tratados internacionales sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los estados. La aplicación de estos marcos normativos permitirá evaluar la conducta de Rusia a la luz del Derecho Internacional.

Este trabajo sigue los lineamientos de investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) bajo el enfoque "Política y derecho para la participación social y el establecimiento de relaciones justas." Esta perspectiva integradora permitirá abordar no solo los aspectos legales del conflicto sino también su impacto en las relaciones internacionales.

La hipótesis central de este trabajo sostiene que la invasión de Ucrania por parte de Rusia constituye una violación del Principio de No Intervención, generando responsabilidad internacional para el Estado ruso. Esta afirmación se basa en la falta de una justificación legal adecuada en el marco del Derecho Internacional Público para la intervención rusa, respaldada por medidas tomadas por la Corte Internacional de Justicia y declaraciones de intervención expedidas por múltiples países.

El objetivo general es analizar el alcance de la responsabilidad de Rusia en la invasión a Ucrania bajo el Principio de No Intervención, determinando si el Estado ruso ha violado las normas del derecho internacional y debe ser considerado responsable por sus acciones. Los objetivos específicos incluyen la identificación y análisis de las normas y principios del derecho internacional aplicables, así como la evaluación de las posturas de Rusia y la comunidad internacional respecto a la invasión.

El Principio de No Intervención, fundamento del Derecho Internacional, prohíbe a los países interferir en los asuntos internos de otros estados. Este principio, respaldado por la Carta de las Naciones Unidas, ha sido interpretado por la Corte Internacional de Justicia como una prohibición amplia que abarca desde el uso de la fuerza hasta la interferencia en asuntos políticos internos. La invasión de Ucrania por parte de Rusia constituye una clara violación de este principio, generando consecuencias humanitarias y desestabilizando la región. La defensa del Principio de No Intervención es esencial para prevenir conflictos y proteger los derechos humanos.

La metodología se basa en un análisis teórico comparativo, confrontando la doctrina, legislación y legislación comparada con la realidad de la situación. Se busca una conclusión sobre el cumplimiento del Principio de No Intervención por parte de Rusia. Así mismo se adopta un enfoque analítico, priorizando la aplicación directa de principios, doctrina y legislación de derecho internacional vigente. El objetivo es ofrecer una evaluación rigurosa de la responsabilidad de Rusia en la invasión a Ucrania, considerando las implicaciones legales y sociales de sus acciones.

Principio de No Intervención y su Alcance

Es de conocimiento general que el Principio de No Intervención es un principio clave en las relaciones entre estados, esto está justificado por ejemplo por Roncagliolo (2015) menciona que este principio protege a los estados soberanos, sus gobiernos, pueblos dentro de ellos y sus culturas, permitiendo que existan las diferencias religiosas, étnicas y de civilización en general, vinculándolo con principios tan fuertes como el de autodeterminación de los pueblos, pero con el mismo principio de igualdad soberana de los estados señalado en el artículo 2 numeral 1 de la Carta de las Naciones Unidas. Para el presente trabajo es de suma relevancia construir conceptualmente este principio, pues permitirá definir las directrices que evaluarán los hechos que fundamentan la presente investigación.

De esta forma es imperante poder definir el Principio de No Intervención de manera que su desarrollo complete dicha definición mientras se desarrollan las ideas del presente trabajo, teniendo en cuenta que la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2625 menciona:

Ningún Estado o grupo de estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del Derecho Internacional. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1970)

Como se percibe en el párrafo anterior la Asamblea General de Naciones Unidas entrega ya una definición que, si bien puede mencionar qué tipos de afectaciones o amenazas puede causar la intervención de un Estado a otro, e incluso que esto ya constituye una violación al Derecho Internacional. Sin embargo, no define de manera clara el alcance que puede tener una intervención de un Estado a otro para que ante organismos de administración de justicia del Derecho Internacional como la Corte Internacional de Justicia (CIJ), Corte Penal Internacional (CPI), pueda ser adjudicada de responsabilidad internacional.

Para esto a continuación, se realizará un acercamiento histórico y teórico de este principio, para poder observarlo desde el contexto en el que fue creado y el espíritu del mismo para que así se pueda analizar su validez e importancia en el presente caso.

Origen y Desarrollo Histórico del Principio de No Intervención.

El origen y desarrollo que tuvo a lo largo de la historia el Principio de No Intervención se debe tener en cuenta que es un principio que, si bien es definido en una norma hasta el año 1970 en la Resolución 2625, es que como menciona Vargas (2004), el Derecho Internacional comienza a desarrollarse con mucha más fuerza después de la Segunda Guerra Mundial, ya fundando este principio como uno de los rectores e importantes de las relaciones entre estados (p.137). En ese sentido no se puede abordar este principio como novedoso necesariamente, pero se lo debe analizar desde la perspectiva donde se lo percibe como un principio individual que proviene de varios otros que ya existían previamente.

Así, Remiro Brotons (1997) menciona que “desde los orígenes del Derecho Internacional la idea de soberanía vivió en tensión con la solidaridad en la unidad del género humano” (p. 87). Es decir, siempre que se hablaba de soberanía o individualidad estatal, chocaba con la idea de unidad de la especie humana, en el sentido de cuidado e incluso en sus inicios, de fiscalización un Estado con otro. Así que autores como Grocio (1863) ya empezaban a mencionar que era legítima la intervención de un principado a otro si esto involucraba consideraciones humanitarias (citado por Vargas, 2004, p. 140).

El siglo XIX, marcado por el Congreso de Viena de 1815 fue marcado por la licitud, como regla general de la intervención. Esto abrió el espacio para que otras naciones pudiesen incluso demostrar un posicionamiento político haciendo uso de esta licitud, formando alianzas estratégicas que permitirían dar mayor continuidad sus posiciones políticas internas e internacionales por medio de alianzas con gobernantes que ellos mismos podían colocar. (Soler, 2018).

Vargas (2004) menciona que hacia fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX comienza a desarrollarse una línea de pensamiento donde diversos autores tienen la idea que no todas las intervenciones estatales son lícitas, pero que debían existir algunas ilícitas también. (p. 141). Por ejemplo, está el Tratado de Derecho Internacional Público en Tiempo de Paz de Carnaza (1880); la Intervención y sus definiciones legales de Cavagliere (1913); Teoría de la Intervención Humanitaria (1919). Es de esta forma que podemos percibir que, si bien la teoría de la no intervención era aun relativamente joven, la comunidad internacional ya daba avances considerables hacia la teoría de este principio que conocemos hoy. Estos tratados se basaban principalmente en la idea de que la, aún no bien definida, comunidad internacional debía intervenir si se violaban preceptos ya establecidos de Derecho

Internacional, derechos esenciales de otros estados o normas de humanidad (que cabe mencionar que aún eran precarias en ese entonces).

Es importante resaltar que los tratados mencionados anteriormente aún tenían inclinaciones hacia el intervencionismo, contradiciendo al concepto de soberanía que crecía con mucha fuerza y se consolidó un tiempo después con el nacimiento de las nuevas repúblicas europeas postguerra.

Por consiguiente, orden la Primera y Segunda Guerra Mundial son hitos de suma relevancia para el desarrollo de los derechos y obligaciones de los estados frente a otros y ante la comunidad internacional. Es así como, en otras palabras, es desde ese momento que la soberanía estatal, que había sido tan violentada durante los conflictos mundiales, toma un papel protagónico en las relaciones de los estados, siendo el precursor e impulsor teórico principal que generaría la línea de la que los estados no pueden pasar en cuanto a intervención, armada o no, sobre otros estados.

En el siglo XX, el principio fue reforzado por la Carta de las Naciones Unidas, que establece en su artículo 2(7) que "ningún Miembro podrá intervenir en los asuntos internos o externos de ningún otro Miembro". La Organización de las Naciones Unidas (ONU) toma un rol protagónico en definir los lineamientos de las relaciones internacionales, expidiendo tratados, acuerdos y opiniones sobre como los estados deben relacionarse entre sí. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas ya incluía principios como, el principio de igualdad soberana de los estados, el principio de buena fe, el principio del arreglo pacífico de las controversias, el principio de la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza, y el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, que son principios que sientan las bases para que poco después fuese incluido el Principio de No Intervención entre aquellos que dictan el comportamiento de los estados miembro de la organización.

La Resolución 2625 (XXV) es un hito en el ámbito de relaciones entre los estados miembros de la ONU, ya que amplía los principios ya mencionados en la Carta, pero también es el punto de quiebre que permite desarrollar los principios ya mencionado, y sumar el *Principio de No Intervención* y el principio de la cooperación pacífica entre los estados. (De Velasco, 2013, p. 80)

El Principio de No Intervención ha sido objeto de críticas por parte de algunos estados, que sostienen que puede utilizarse para proteger a regímenes autoritarios de la

responsabilidad internacional. Sin embargo, el principio sigue siendo un pilar fundamental del derecho internacional y desempeña un papel importante en la protección de la soberanía y la integridad territorial de los estados.

El desarrollo histórico de este principio entonces se ha remontado a los primeros tratados internacionales que buscaban regular las relaciones entre Estados. A lo largo de los años, se han producido importantes avances en su consolidación y reconocimiento, siendo plasmado en numerosos instrumentos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas.

La importancia de este principio radicaría en la preservación de la paz y la estabilidad internacional. Al respetar la soberanía de los Estados y evitar la intervención en sus asuntos internos, se fomenta la cooperación y el diálogo entre las naciones, promoviendo así la resolución pacífica de conflictos y evitando la escalada de tensiones.

Además, el Principio de No Intervención también protege los derechos humanos y la autodeterminación de los pueblos. Al permitir a cada Estado tomar decisiones internas sin interferencias externas, se respeta su capacidad de gobernarse a sí mismos y se garantiza el respeto a los derechos de sus ciudadanos dentro del contexto del Estado donde se encuentren o si son estados individuales por sí mismos.

Entonces, el desarrollo histórico del Principio de No Intervención en el derecho internacional público ha sido fundamental para mantener la paz y la estabilidad entre los estados, promoviendo la cooperación y el respeto mutuo. Su reconocimiento y aplicación son elementos esenciales para la preservación de la soberanía, los derechos humanos y la autodeterminación de los pueblos.

Concepto y alcance del Principio de No Intervención en la actualidad

Como se ha mencionado al comienzo de esta sección, es importante entender cuál es la percepción actual del Principio de No Intervención en la actualidad para poder entender de la misma forma cómo es relevante para el presente trabajo. Existen así varios autores y organizaciones que han definido el Principio de No Intervención a lo largo de los años. Estos nos permitirán a su vez poder analizar y delimitar el alcance que tiene este principio doctrinalmente.

Leal y Cerda (2016) mencionan que el Principio de No Intervención es un mecanismo que viene de la doctrina para poder poner límites externos de la influencia permisible que un Estado puede ejercer sobre otro en el orden internacional y para atenuar la desigualdad de poder entre las naciones.

Otro aporte importante es aquel brindado por organismos de justicia internacional es entonces que podemos ver que “La Corte Internacional de Justicia (1986) ha definido el Principio de No Intervención como aquel que “envuelve el derecho de cada Estado soberano a manejar sus asuntos sin interferencia externa,” (citado por Angulo, Hidalgo y Suárez, 2022, p. 94)

Por último, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2526 desarrolla el principio de la siguiente forma:

Ningún Estado o grupo de estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del Derecho Internacional. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1970)

Es este el concepto que muchos autores consideran de los más amplios que tiene el Principio de Intervención, siendo aquel que no solamente es adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, pero aquel que los países que forman parte de ella deberían acatar. Es entonces menester poder analizar cada parte de este concepto para poder entender el alcance que tiene el mismo. Se hace este ejercicio sobre este concepto dado que este envuelve a los que más adelante serán mencionados.

Comienza refiriéndose a los sujetos a los que el principio se dirige, siendo estos un grupo de estados o un Estado. Esto se refiere no solamente al derecho de cada Estado a su individualidad y libertad para manejar sus propios asuntos, sino ya atribuye un mandato de exclusión a todos los estados.

Continua y aborda ya directamente la intervención mencionando “... a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo...” es entonces que debemos diferenciar a que hace referencia esta mención de intervención directa o indirecta.

El ejemplo donde se definió la diferencia fundamental entre estos tipos de intervención lo desarrolla la Corte Internacional de Justicia (1986) (citado por Roncagliolo, 2015) en el Caso Relativo actividades militares y paramilitares en y en contra de Nicaragua (Nicaragua v. Estados Unidos), sobre esto se dice que

La verdadera esencia de la intervención prohibida es particularmente evidente en el caso de una intervención que utiliza la fuerza, bien bajo la forma **directa** de una acción militar, bien bajo la forma **indirecta** de apoyo a actividades armadas subversivas o terroristas en el interior de otro Estado (CIJ, Nicaragua v. United States of America, Judgment of 27 June 1986)¹

Entonces la Corte Internacional de Justicia detalla en su sentencia en ese caso que en el sentido que se entiende en las relaciones de Derecho Internacional Público, las intervenciones directas se entenderán por aquellas que toman una acción militar, mientras que las indirectas acarrearán un apoyo a las actividades que vayan en contra del Estado, como en fuerzas subversivas o terroristas incluso.

Así mismo, la Resolución 2625 ya deja en claro que no habrá motivo alguno por el cual un Estado fuera a intervenir en otro. Es entonces impensable que de ninguna forma otro Estado pudiese intervenir de forma alguna en los asuntos de otro país, inclusive tomando en cuenta actos que los otros estados o comunidad internacional no aprobaran.

El texto culmina con lo siguiente: “Por tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del Derecho Internacional” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1970) donde extiende sobre las intervenciones mencionando que por tanto no habrá injerencia de otros estados que afecten a la personalidad del Estado, es decir, a su propia integridad.

En cuanto a la Responsabilidad Internacional, el Dr. Francisco Bello menciona lo siguiente

La responsabilidad es la obligación de asumir las consecuencias jurídicas de un acto y, en un sentido particular, el Estado, sujeto específico del Derecho Internacional público, es jurídicamente responsable ante otro cuando ha violado, por acción u omisión, una norma convencional o consuetudinaria que lo obliga, causando de este

¹ Énfasis añadido.

modo una lesión al derecho ajeno. [...] Tal responsabilidad es establecida por tratados o convenios, por principios y reglas consagradas por la costumbre internacional (1970, p.7)

De este modo entendemos que, la responsabilidad es el asumir las consecuencias jurídicas que trae la vulneración de principios de Derecho Internacional público y derechos de otros estados, que como también menciona Bello (1970) forman parte de una misma comunidad internacional y que se obligan los unos con los otros por medio de tratados, convenios, normas y principios establecidos previamente.

Las consecuencias jurídicas que se desprenden de violentar el Principio de No Intervención se analizarán más adelante en cuanto abordemos el caso específico sobre el cual versa este trabajo.

Es entonces como, este concepto que es aquel con mayor uso e impacto en el Derecho Internacional Público, aborda de manera directa la prohibición a los estados de la comunidad Internacional de afectar la personalidad de otro Estado, ampliando conceptos que pueden dar paso a dudas sobre el alcance que tiene este principio.

Es así como el Principio de No Intervención aumenta su alcance al punto de no dar ningún espacio para que la integridad de un Estado y la forma en la que manejan sus asuntos internos sea vulnerada, dando una expresa prohibición a un Estado o grupos de estados.

Se puede determinar entonces que, el Principio de No Intervención es aquel pilar del Derecho Internacional Público que brinda la libertad a los estados de manejar sus asuntos sin injerencia externa, y que además atenúa la desigualdad que puede existir entre estados, poniendo límites externos de influencia de unos estados con otros a través de la prohibición en intervenir por ningún motivo de manera directa o indirecta, protegiendo así la personalidad estatal y sus componentes culturales, económicos y políticos, generando responsabilidad internacional en caso de afectarlos.

A la luz de lo planteado anteriormente es importante entender que el alcance del Principio de No Intervención se va a ver dictado por los factures circunstanciales de los actos entre los estados involucrados. Oppenheim (1912) menciona una intervención propiamente dicha, se debe dar como una interferencia que no puede estar relacionada con medidas como mediación, cooperación porque ninguna implica una interferencia arbitraria. (p.189)

Con esto el autor quiere decir que para que exista intervención se debe diferenciar si efectivamente se está dando bajo coerción o interferencia no deseada o si por otro lado como menciona es acompañada de relaciones Estatales que dan paso a que no se hable de una violación al Principio de No Intervención. Esto abre la puerta a lo que menciona la CIJ (1986) acerca de que las intervenciones no se hacen bajo derecho cuando se usan métodos de coerción que limitan la libertad de elección e independencia de los estados. La corte menciona que la coerción es esencial para identificar las prácticas de intervención prohibidas.

Por lo tanto, se entiende finalmente que el Principio de No Intervención dependerá de la relación que tengan los estados que están involucrados, sobre que asuntos se puede alegar la intervención y si efectivamente existe la coerción como método para intervenir en asuntos económicos, culturales o políticos dentro del otro Estado. Es solo ahí que se puede hablar de un rompimiento o desacato a este principio, delimitando solo ahí su alcance.

Excepciones al Principio de No Intervención

El Principio de No Intervención es un principio que está ligado con el principio de soberanía de los estados, donde es un pilar fundamental del Derecho Internacional (Roncagliolo, 2015). Esto se traduce en la interacción de ambos principios dentro del desarrollo del Derecho Internacional, donde el primero garantiza el ejercicio del segundo en conjunto de otros derechos y principios establecidos en la Carta de la ONU, y acuerdos internacionales de relaciones interestatales. Como establecimos en los acápites anteriores, el Principio de No Intervención es una doctrina fundamental que prohíbe la injerencia de un Estado en el territorio o los asuntos de otro (CIDH, s.f). Sin embargo, existen ciertas excepciones a este principio que permiten la intervención en casos específicos, donde si bien como se ha mencionado antes, existe relación con principios tan importantes como el de soberanía estatal, puede haber excepciones a estas.

Roncagliolo (2015), menciona que la soberanía estatal está estrictamente ligada con el Principio de No Intervención en cuanto son reguladas y observadas por una comunidad internacional. En ese sentido se entiende que una intervención colectiva con el consentimiento de un organismo como la ONU es lícito en cuanto sirve fines colectivos, sin embargo, una intervención individual se la considera ilícita en cuanto sirve fines individuales de un Estado.

Todo esto se justifica entiendo que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas es la única organización con legitimidad de aplicación de Derecho Internacional para la aplicación eficaz de este, haciendo cumplir a los estados las normas que garantizan la seguridad, donde los estados renuncian a la aplicación de la fuerza por su cuenta y al contrario apoyan las intervenciones colectivas que cuenten con la autorización del organismo internacional. Es así que en el Capítulo VII se detalla como el Consejo de Seguridad es aquel que determina si existe una amenaza de paz entre estados o en un Estado en específico, comprometiendo a los estados parte en la colaboración de aplicación de las medidas que considere necesarias donde están incluidos el uso de la fuerza.

Artículo 39. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.

Artículo 40. A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41. El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42. Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43. 1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44. Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45. A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46. Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47. 1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48. 1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49. Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50. Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas (Organización de las Naciones Unidas, 1945).

Además de este capítulo de la Carta de la ONU podemos encontrar como aceptada una excepción a la responsabilidad de proteger como una excepción al Principio de No Intervención. Esta responsabilidad se funda en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 que incluye documentos como el Informe General ONU A/RES/59/2005 y la responsabilidad de proteger de la CIISE, entre otros.

En dicho Documento Final menciona que:

"La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar otros medios pacíficos apropiados para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población."

Es entonces que se vuelve necesario definir los lineamientos o requisitos que debe cumplir para darse una intervención por razones humanitarias. En la resolución 63/308 (ONU, 2009) menciona como requisitos de mayor aceptación por la comunidad internacional los siguientes:

- i. **Autoridad Competente:** La autoridad que es más apropiada para poder determinar la necesidad de una intervención es el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.
- ii. **Causa Justa:** Al ser una excepción al principio de no injerencia es necesario delimitar aquellas causas que serán determinadas para la procedencia de una intervención por causas humanitarias. El Documento final menciona que son: crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, depuración étnica y genocidio.
- iii. **Intención Correcta:** Intención clara de terminar con actividades que sean violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de la población de un Estado.
- iv. **Último Recurso:** Se aplica únicamente si el resto de las medidas posibles se han aplicado y han fracasado, o que sin aplicarlas es claro que no tendrán ser efectivos.
- v. **Medios Proporcionales:** "La escala, duración e intensidad de una intervención deben tener el mínimo nivel necesario para lograr el objetivo humanitario propuesto. Los medios han de guardar proporción con los fines y ajustarse a la magnitud de la provocación inicial. Asimismo, la repercusión en el sistema político del país deberá limitarse a lo que sea imprescindible para conseguir el propósito de la intervención" (CIISE, 2009)
- vi. **Posibilidades Razonables:** Si hay razón para creer que la intervención será más perjudicial, entonces no será admisible.

Es entonces que, existen ciertas excepciones al Principio de No Intervención que permiten la intervención en casos específicos que sean autorizados generalmente por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Estas excepciones son objeto de debate y controversia en el derecho internacional, y su aplicación puede variar según el contexto y las circunstancias específicas de cada caso. Todo esto cabe resaltar bajo un presupuesto de que siempre el respeto a la soberanía de cada Estado, y la resolución pacífica de conflictos serán la primera opción para poder resolver estas situaciones.

La responsabilidad de Rusia en la invasión a Ucrania

Ahora que se ha establecido el concepto y alcance del Principio de No Intervención y para continuar lo que será el presente trabajo es menester abordar el concepto de responsabilidad estatal aplicada al caso de Rusia en su invasión a Ucrania. En ese sentido en la presente sección se tratará la responsabilidad internacional Estatal como un concepto aislado sentando las bases necesarias para poder aplicarlo, en conjunto con el ya definido Principio de No Intervención, en el caso de los estados.

El porqué del abordaje de este concepto se basa en la necesidad que lleva el análisis de un caso actual y sin aparente resolución, dado que a la fecha de escrito este trabajo, el conflicto armado ruso-ucraniano sigue en desarrollo, es poder plantear los posibles resultados de las acciones que se han tomado y que ya han producido consecuencias tanto en materia de relaciones internacionales, jurídicas, económicas, sociales e incluso culturales. Por lo tanto, el planteamiento de la posible responsabilidad de Rusia permitirá determinar aquellas consecuencias jurídicas que recaen sobre el Estado frente a la comunidad internacional y como estas afectan el marco del Derecho Internacional, dejando un precedente para los conflictos que puedan producirse en un futuro.

Ahora, debemos poder definir preliminarmente qué es la responsabilidad internacional de un Estado para así poder definirla más detalladamente, logrando así encajar sus elementos y sus características con aquellas que están presentes en el caso que se desarrollará en este trabajo.

En ese sentido Molteni (1964) menciona lo siguiente sobre la responsabilidad internacional estatal “Un Estado internacionalmente es responsable cuando viola una obligación jurídica impuesta por una norma de Derecho Internacional, es decir haber

cometido un acto ilícito internacional.” Es importante mencionar que las normas o comportamientos que deben seguir los estados pueden emanar tanto de la costumbre internacional, tratados o convenios internacionales y que por tanto ya incluyen las circunstancias donde un Estado puede incurrir en un acto ilícito en contra de otro.

Así mismo la Corte Permanente de Justicia Internacional ha mencionado en el caso Chorzow que la responsabilidad internacional es un principio de Derecho Internacional que ante la violación de un compromiso supone la obligación de reparar en forma adecuada por el acto ilícito (Corte Permanente de Justicia Internacional, 1928). Es decir, la responsabilidad es percibido tanto como aquella característica que tiene un Estado que ha cometido un acto ilícito, así como la obligación que tiene de reparar o compensar de alguna forma a quien se ha afectado por dicho acto.

Por último, es importante añadir que la reparación no es la única consecuencia a la responsabilidad estatal al cometer un acto ilícito. Las sanciones también son resultado directo del incumplimiento de normativa o principios de Derecho Internacional. Este es un concepto que no se ha definido de manera adecuada en el Derecho Internacional pues, las sanciones han pasado de ser de aplicación unilateral de un Estado a otro por medio de represalias comerciales o bélicas, a ser aplicadas por medio de organismos como el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Sin embargo, como menciona Kunz (1960) el consejo de seguridad tiene limitaciones en la aplicación de sanciones pues estas solo se dan cuando existe quebrantamiento de paz o actos de agresión. Así también menciona que al aplicar sanciones ejecutivas por el incumplimiento de sentencias de la Corte Internacional de Justicia este llega en esa instancia a ser el organismo que hace cumplir la ley con sanciones efectivas.

Una vez definida la Responsabilidad Internacional Estatal es menester continuar mencionar sus elementos, que servirán para la aplicación en el caso de la invasión de Rusia a Ucrania.

Elementos de la Responsabilidad Internacional de los Estados.

Para determinar la responsabilidad de un Estado en un conflicto internacional como este, es necesario considerar una serie de elementos, en ese sentido serán de suma importancia pues son aquellos que permitirán individualizar los componentes del acto de Rusia sobre Ucrania.

Se debe definir los diferentes elementos que constituyen la responsabilidad estatal para después asignar dichos elementos a los casos prácticos que se puedan presentar. Según Molteni (1968) los elementos de responsabilidad son el elemento objetivo, necesidad de que se produzca un acaecimiento exterior o daño y el abuso de Derecho como aquellos principales elementos que determinan la responsabilidad de un Estado internacionalmente.

Ilicitud.

La ilicitud es aquella que causa la Responsabilidad Internacional del Estado y es un acto ilícito ante las normas de Derecho Internacional que deben ser atribuibles al actor de un acto u omisión (Barboza, 2007).

La Comisión de Derecho Internacional en el artículo 1 de su proyecto menciona que la responsabilidad es un principio fundamental para la aplicación del Derecho Internacional, que se deriva de todo hecho internacionalmente ilícito realizado por un Estado. Es importante mencionar que las relaciones no solamente se dan cuando se viola algún principio o norma erga omnes, pero también aquellas normas que emanan de relaciones entre estados en específicos como tratados bilaterales o regionales. Cada una de las normas proveerá las sanciones y procedimientos para aquellos países que transgreden sus normas y como adjudicarles responsabilidad. Para esto pueden darse tres circunstancias que pueden establecer la responsabilidad de un Estado.

- 1) Elemento objetivo. Es la acción u omisión que transgrede o viola una obligación internacional de un Estado. Este refiere a que existe normativa internacional que va a establecer unos actos u observar una conducta para la cual está obligado. Por otro lado, existen actos que pueden adjudicar responsabilidad a los estados por medio de la omisión de hacer un acto, por ejemplo, Molteni (1968) plantea la no ejecución de una sentencia internacional.
- 2) Necesidad de que se produzca un acaecimiento exterior o daño. Para que se dé la responsabilidad de un Estado es necesario que exista una medida que perjudique a otro. En ese sentido no puede ser solamente una medida general, sino aquella que contenga actos concretos exteriorizado que produzca daño. La sola posibilidad de que estos actos se lleven a cabo no es suficiente para plantear que este elemento se cumple.
- 3) El abuso de Derecho. Oppenheim (1912) considera este elemento como “un Estado ejerce su derecho de tal modo que causa un perjuicio a otro Estado que no es posible

justificar por una consideración legítima de su propia ventaja.” Este, considero que incluso, se vincula con el anterior elemento dado que este principio menciona que es el ejercicio, exteriorizado, de su derecho de manera que no se justifica y afecta directamente a otro Estado.

Imputación.

La Comisión de Derecho Internacional en el proyecto de artículos de su Resolución 56/83 menciona que el comportamiento atribuible al Estado se refiere a las acciones llevadas a cabo por cualquier entidad estatal, por una persona o entidad que ejerce el poder público, por un órgano que esté bajo la supervisión del Estado, por aquellos que actúan en nombre del Estado cuando exceden sus competencias o van en contra de las instituciones, por las acciones realizadas bajo la dirección o control del Estado, en situaciones en las que no haya autoridades oficiales presentes o en caso de defectos en su actuación, por parte de movimientos insurreccionales u otros grupos similares, y por las acciones que el propio Estado reconoce y adopta como propias (CDI, 2001).

Con esto la CDI garantiza que las actuaciones que tienen relación con el actuar directo de un Estado lo vincule directamente con las consecuencias que puedan surgir de dicho actuar. Se puede denotar entonces, que incluso se menciona actuación de parte de movimientos insurreccionales u otros parecidos, dando a entender que los estados van a ser responsables incluso por el hecho de que existan grupos que afecten a otros estados. También para que un Estado sea responsable de un evento, en primer lugar, debe evaluarse su imputabilidad desde una perspectiva legal, y, en segundo lugar, se debe determinar si dicho evento es coherente o no con sus obligaciones bajo tratados en vigor u otras fuentes de derecho internacional.

Cada Estado tiene la responsabilidad directa de su propia conducta, pero también puede ser considerado responsable por acciones de otro Estado de manera indirecta. Esto ocurre en tres situaciones: cuando un Estado colabora o presta apoyo a otro en la comisión de un acto internacionalmente ilegal, cuando ejerce control sobre otro Estado en la comisión de un acto internacionalmente ilegal y cuando fuerza a otro Estado a cometer un acto ilegal (Molteni, 1964).

La Comisión de Derecho Internacional no añade más elementos sin embargo existe el daño como un elemento adicional. La ONU menciona que este elemento es simplemente

adicional pero no uno principal en cuanto este puede causar que no se pueda atribuir responsabilidad a un Estado hasta que el daño no se ha dado.

Estos elementos garantizan que no exista una adjudicación de responsabilidad a un Estado sin que efectivamente haya realizado un acto que pueda afectar a otro de manera material, violando normativa o principios de Derecho Internacional o que sus leyes produzcan actos que, si bien no violen las normas, causen un daño a otro Estado.

En conjunto, estos elementos aseguran que la responsabilidad de un Estado no se atribuye de manera arbitraria, sino que se basa en una evaluación rigurosa de su comportamiento y su impacto en el Derecho Internacional. Estos principios son esenciales para mantener la integridad y la justicia en las relaciones internacionales y para garantizar que los estados sean responsables de sus acciones de manera justa y equitativa.

En el caso de la invasión de Rusia a Ucrania, los elementos de la responsabilidad internacional del Estado son fundamentales para que Ucrania pueda obtener reparación por el daño que ha sufrido. Ucrania debe demostrar que la invasión es un acto ilícito, que es atribuible a Rusia, y que ha causado un daño significativo. Si Ucrania y la comunidad internacional puede demostrar estos elementos, Rusia será responsable internacionalmente de la invasión y tendrá que pagar una indemnización a Ucrania.

Acciones de Rusia que podrían constituir una violación del Principio de No Intervención.

Ya se ha establecido conceptualmente el Principio de No Intervención, así también la Responsabilidad Internacional Estatal, por lo que corresponde en el presente trabajo aplicar el caso de estudio de Rusia y Ucrania bajo estos conceptos. Dado que la pretensión teórica de este trabajo es determinar la Responsabilidad de Rusia por la Invasión a Ucrania bajo el Principio de No Intervención es preciso no solamente definir aquellos conceptos que envuelven esta pretensión, sino que es necesario poder conectar los hechos con aquello que ya se ha definido.

Así mismo es importante mencionar que la complejidad del conflicto ruso-ucraniano no permitiría alcanzar conclusiones dado que existen muchas aristas que pueden ser analizadas, así mismo existe un constante desarrollo del conflicto desde comenzado el mismo, por lo que las acciones o actos que serán analizados serán delimitados en cuanto han

sido relevantes para el desarrollo del conflicto, y que son relevantes para el Derecho Internacional.

Si bien el presente trabajo se ha delimitado temporalmente a partir de los hechos suscitados en el año 2022 donde Rusia empieza con ataques coordinados y toma de territorio ucraniano, se debe considerar con importancia también ciertos actos que cometió Rusia que también llevaron a cabo actos que transgreden el Principio de No Intervención. En ese sentido se debe considerar Anexión de Crimea. En ese sentido el Parlamento Europeo (2016) en su resolución RC-B8-0173/2016 menciona que la anexión unilateral, que no fue reconocida internacionalmente, de la Península de Crimea que está compuesta por Crimea y Sebastopol corrompe con múltiples elementos de la normativa de Derecho Internacional tales como, la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki, el Memorando de Budapest de 1994 y el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación de 1997 entre Ucrania y la Federación de Rusia.

De estos todos incluyen de manera directa la igualdad de derechos entre estados, y respeto de los derechos inherentes a la soberanía Estatal, Asamblea General de las Naciones Unidas incluye al Principio de No Intervención que es uno de los pilares del mantenimiento de la soberanía de un Estado.

Es necesario mencionar que los actos que se puedan determinar como aquellos que transgreden el Principio de No Intervención pueden entrar dentro de cualquiera que refiera un acto que tenga repercusiones en otro Estado y que por tanto afecte su libertad e independencia política, cultural, territorial, jurídica o económica. Por lo tanto, la anexión que Rusia hizo de Crimea, primero, no es aceptada por Ucrania por lo que entra como un acto unilateral, segundo, afecta territorialmente la estructura y soberanía de Ucrania, tercero, Rusia declara que esta anexión la hace con base a la independencia de los pueblos que habitan en esos territorios, sin embargo, para el derecho ucraniano ni para el Derecho Internacional, estos grupos eran independientes de Ucrania. Por lo tanto, esto en este caso las decisiones tomadas unilateralmente por Rusia afectan de manera directa a Ucrania, y todos los actos que emanan de esta Anexión no aceptada son ilícitos en cuanto si afectan a la integridad y soberanía estatal de Ucrania.

A partir de lo anteriormente planteado se puede determinar que entonces la presencia militar Rusia en Ucrania es un acto de transgresión y de violación del Derecho Internacional

y específicamente del Principio de No Intervención por cuanto, sin autorización de Ucrania, Rusia ingresó su fuerza militar en territorio que era solamente reconocido como ruso.

Las Naciones Unidas y varios países occidentales han condenado enérgicamente la acción de Rusia, argumentando que efectivamente viola el Principio de No Intervención y la soberanía de Ucrania. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado resoluciones instando a Rusia a retirar sus fuerzas militares de Ucrania y a buscar una solución pacífica al conflicto.

La invasión rusa ha sido ampliamente condenada por la comunidad internacional, que ha expresado su firme repudio a través de resoluciones y declaraciones oficiales. La anexión ilegal de territorios ucranianos, así como los intentos de justificar la agresión mediante afirmaciones infundadas, han sido motivo de preocupación y crítica. Esta escalada del conflicto ha tenido consecuencias devastadoras, con un alto costo humano y la generación de una crisis humanitaria en la región.

En respuesta a la situación, se han llevado a cabo sanciones económicas y políticas contra Rusia por parte de varias naciones, lo que ha contribuido a una mayor tensión entre las partes involucradas. Además, se han realizado esfuerzos diplomáticos en busca de una solución negociada al conflicto, incluyendo conversaciones y acuerdos de alto el fuego en la región de Donbás. Aun así, no se ha atribuido o adjudicado responsabilidad alguna para Rusia por los actos realizados.

Como se ha mencionado antes el enfoque temporal que tiene el presente trabajo es aquel ataque que inicia la guerra 24 de febrero 2022. Con el contexto de los actos ya ejecutados por Rusia antes de este ataque inicial este punto temporal puede incluso ser considerado solamente una consecuencia de estos. En ese sentido debemos establecer que Rusia ya había transgredido el Principio de No Intervención

El conflicto en Ucrania, que ha perdurado durante años, y el conflicto armado actual representa un importante desafío para la estabilidad regional y las relaciones internacionales. La resolución de este conflicto sigue siendo una prioridad en la agenda global, y se requieren esfuerzos continuos por parte de la comunidad internacional para buscar una solución que restaure la paz y el respeto al derecho internacional en la región (Departamento de Estado de Estados Unidos, 2022).

Además de las intervenciones militares y el apoyo a movimientos separatistas, Rusia también ha sido acusada de llevar a cabo ciberataques y campañas de desinformación en otros estados. Estas acciones tienen como objetivo influir en los procesos políticos y socavar la estabilidad de otros países. Si bien el Principio de No Intervención se refiere principalmente a la no interferencia en los asuntos internos de un Estado, estos ciberataques y campañas de desinformación pueden considerarse una forma de intervención indirecta y violación del principio.

Las acciones de Rusia mencionadas anteriormente podrían considerarse una violación del Principio de No Intervención. El apoyo a movimientos separatistas, las intervenciones militares y las campañas de desinformación y ciberataques son acciones que socavan la soberanía y la autodeterminación de otros estados. Estas acciones han generado tensiones y conflictos en diferentes regiones del mundo y han sido objeto de condena por parte de la comunidad internacional. Es importante que se promueva el respeto y la adhesión al Principio de No Intervención para mantener la paz y la estabilidad en el sistema internacional.

Responsabilidad de Rusia por la Invasión a Ucrania

Como se ha mencionado desde el principio de esta sección, es de suma relevancia poder definir lo que es la responsabilidad antes de atribuirla a los actos de Rusia. En ese sentido como se ha mencionado anteriormente la responsabilidad internacional de un Estado está determinada por elementos que permitirán atribuir un acto específico a un actor del sistema internacional.

Por otro lado, como se ha establecido en este trabajo el enfoque sobre el cual posa la tesis de este, es el Principio de No Intervención. Entonces ya habiendo establecido que el ataque armado coordinado de Rusia, en zonas que la comunidad internacional reconoce como parte del territorio ucraniano, es aquel que violenta de manera directa un principio fundamental del Derecho Internacional. Se puede decir que Rusia, incluso, ya violentaba el Principio de No Intervención desde la anexión de Crimea, o con la presencia de tropas rusas en territorio ucraniano. La agresión militar es solo el desemboque de todos los actos que Rusia hacía que atentaban contra la soberanía de Ucrania

En ese orden de ideas entonces, ya se puede afirmar que Rusia ha violentado de cierta forma el Derecho Internacional, habiendo producido daños a otro Estado de manera directa,

siendo sus actos han sido condenados por la comunidad internacional, transgrediendo fronteras de Ucrania reconocidas como tal por otros estados, e incluso previamente anexando dicho territorio como propio. Los actos se han mencionado ya anteriormente, pero ahora es menester establecer la relación con los elementos de responsabilidad planteados en el capítulo anterior para así llegar a la conclusión de si, con los actos mencionados anteriormente, Rusia puede ser adjudicada responsabilidad bajo actos que han violentado el Principio de No Intervención y por tanto enfrentar alguna otra consecuencia jurídica más marcada por una decisión de la Corte Internacional, dando base incluso también al proceso que sigue el presidente de esta Nación Vladimir Putin frente a la Corte Penal Internacional.

Como ya ha mencionado Molteni (1964) establece lo siguiente sobre la responsabilidad internacional estatal “Un Estado internacionalmente es responsable cuando viola una obligación jurídica impuesta por una norma de Derecho Internacional, es decir haber cometido un acto ilícito internacional”. Aquí se determina que la violación de una norma de Derecho Internacional va a atribuir responsabilidad a un Estado. La norma internacional puede ser emanada de un tratado o acuerdo internacional, un principio reconocido, o costumbre internacional. Es por esto que a continuación se evaluará los actos en ese enfoque por medio de los elementos de responsabilidad establecidos previamente.

En cuanto a la Ilicitud se ha establecido que es aquella que efectivamente causa la Responsabilidad Internacional de un Estado. Esta establece que las normas van a establecer la responsabilidad de un Estado en cuanto estas atribuyen responsabilidades o mandatos de hacer o no hacer cierto acto y el Estado lo incumplen. Estos emanan también de principios que atribuyen un derecho a un Estado y las consecuencias que tendrán los demás estados si es que lo violan de alguna forma. Entonces la ilicitud vendrá tanto de una acción o una omisión ante las obligaciones que tiene con uno o más estados, o frente a actos de acción u omisión que violenten los derechos pilares de otros estados.

Por consiguiente, la invasión de Rusia a Ucrania en el mes de febrero de 2022 es considerada en general como una violación del Derecho Internacional, en cuanto rompe con tratados internacionales, acuerdos entre los estados y contraría a los derechos que tienen los estados reconocidos internacionalmente.

Los artículos 2, numerales 3 y 4, y el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas son fundamentales para analizar la ilicitud de la invasión de Ucrania. El numeral 3 del artículo 2 establece que los estados miembros deben resolver sus disputas internacionales de

manera pacífica y evitar el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales. La invasión de Ucrania por parte de Rusia claramente viola este principio, ya que se trata de una acción militar unilateral sin el consentimiento de Ucrania ni de la comunidad internacional.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas prohíbe a los estados miembros el uso de la fuerza en su conducta internacional, excepto en casos de legítima defensa individual o colectiva contra un ataque armado. En este sentido, la invasión de Ucrania no puede ser considerada como una legítima defensa por parte de Rusia, ya que Ucrania no representaba una amenaza inminente para su seguridad nacional. Por lo tanto, la acción de Rusia en Ucrania es claramente ilícita bajo este principio.

Además, el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas establece el derecho inherente de los estados a la legítima defensa individual o colectiva en caso de un ataque armado. Sin embargo, este derecho sólo puede ser ejercido hasta que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tome las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. En el caso de la invasión de Ucrania, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no ha autorizado ninguna acción militar por parte de Rusia, lo que significa que su intervención es contraria al derecho internacional.

Estos artículos son solo aquellos que se puede determinar directamente violaciones sobre el manejo del conflicto. Aun así la ONU mantiene en su Carta aquellos actos que se espera de los estados parte para poder resolver controversias entre ellos de manera pacífica, sin dejar fuera que el Consejo de Seguridad es aquel que garantizará que los estados cumplan con los mandatos pudiendo sancionar a aquellos que no lo sigan.

La invasión a Ucrania por parte de Rusia ha sido ampliamente considerada como una violación del Acta Final de Helsinki. Este acuerdo, firmado en 1975 por 35 países, fue un compromiso para promover la paz y la cooperación en Europa y estableció principios fundamentales para el respeto de los derechos humanos, la soberanía y la integridad territorial de los estados miembros.

La invasión rusa a Ucrania viola claramente el principio de integridad territorial establecido en el Acta Final de Helsinki. Al anexar la península de Crimea como antecedente en 2014 e ingresar finalmente fuerzas armadas y empezar tácticas militares en el año 2022, Rusia ha transgredido la soberanía de Ucrania, excusándose en la defensa y ha realizado un acto de agresión directa en contra de otro Estado miembro de la comunidad internacional.

Además, este ataque también ha violado el principio de respeto a los derechos humanos consagrado en el Acta Final de Helsinki. Durante el conflicto en Ucrania, se han documentado numerosas violaciones de derechos humanos, incluyendo la persecución de minorías étnicas, la detención arbitraria de personas y la restricción de la libertad de expresión y de prensa.

Como ya se ha establecido, la comunidad internacional, sobre todo la comunidad europea ha condenado enérgicamente la invasión a Ucrania y ha instado a Rusia a respetar los principios del Acta Final de Helsinki. Sin embargo, a pesar de las sanciones y las presiones diplomáticas, Rusia ha continuado con su operación dentro de territorio ucraniano y su apoyo a los separatistas en el este de Ucrania, lo que demuestra una clara violación de este importante acuerdo internacional, en cuanto intervienen de manera directa en un conflicto social interno de Ucrania.

Así mismo, la invasión de Ucrania por parte de Rusia en 2022 ha sido ampliamente considerada como una violación del Memorando de Budapest de 1994, en el cual Rusia, junto con Estados Unidos y el Reino Unido, se comprometió a respetar la independencia, soberanía e integridad territorial de Ucrania. Este acuerdo fue un importante hito en el proceso de desarme nuclear en Europa y sentó las bases para una relación pacífica entre las partes involucradas.

Al invadir Ucrania, Rusia ha violado claramente los principios establecidos en el Memorando de Budapest. La ocupación de Crimea en 2014 ya había generado preocupación en la comunidad internacional, pero la invasión de 2022 representa un paso aún más grave y una clara ruptura de los compromisos adquiridos por Rusia.

Además, la invasión también ha violado otros principios del derecho internacional, como la prohibición de la agresión y el respeto a la integridad territorial de los estados. Esta violación de los compromisos adquiridos por Rusia ha generado una fuerte respuesta de la comunidad internacional, que busca restaurar la paz y la estabilidad en la región y responsabilizar a Rusia por sus acciones.

También la agresión de Rusia a Ucrania ha violado varios artículos del Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre la Federación de Rusia y Ucrania. En primer lugar, el artículo 2 establece que ambas partes se comprometen a respetar la soberanía, la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de la otra parte. Sin embargo, la invasión rusa ha

claramente violado la integridad territorial de Ucrania al ocupar ilegalmente una parte de su territorio.

En segundo lugar, el artículo 3 del tratado establece que ambas partes se comprometen a abstenerse de utilizar la fuerza o la amenaza de la fuerza en sus relaciones bilaterales. La invasión rusa representa una clara violación de este artículo, ya que el uso de la fuerza militar para ocupar un territorio soberano es una clara amenaza para la estabilidad y seguridad de Ucrania.

Además, el artículo 6 del tratado establece que ambas partes se comprometen a no interferir en los asuntos internos de la otra parte. Sin embargo, la invasión rusa implica una clara interferencia en los asuntos internos de Ucrania al imponer un gobierno títere en la región ocupada y desestabilizar el orden político y social del país.

Por último, el artículo 11 del tratado establece que ambas partes se comprometen a resolver cualquier disputa o controversia por medios pacíficos. La invasión rusa representa una violación de este artículo al optar por la vía militar en lugar de buscar una solución pacífica a las diferencias existentes entre ambos países.

La invasión de Rusia a Ucrania es una violación del derecho internacional. La invasión viola los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki, el Memorando de Budapest y el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre la Federación de Rusia y Ucrania, teniendo actos ilícitos que contrarían dichas normas y tratados. Rusia ha rechazado las acusaciones de que su invasión viola el derecho internacional. Estos principios incluyen la prohibición del uso de la fuerza, el respeto a la soberanía e integridad territorial de los estados, y el respeto a los derechos humanos. La invasión de Rusia a Ucrania viola todos estos principios.

Para el análisis de la Imputación es necesario recordar la Resolución 56/83 de la Comisión de Derecho Internacional que menciona que para poder imputar responsabilidad por algún acto a un Estado se debe tomar en cuenta actos de cualquier entidad estatal, por una persona o entidad que ejerce el poder público, por un órgano que esté bajo la supervisión del Estado, por aquellos que actúan en nombre del Estado cuando exceden sus competencias o van en contra de las instituciones, por las acciones realizadas bajo la dirección o control del Estado, en situaciones en las que no haya autoridades oficiales presentes o en caso de defectos en su actuación, por parte de movimientos insurreccionales u otros grupos similares, y por las acciones que el propio Estado reconoce y adopta como propias.

Rusia puede ser considerada imputable en relación con la invasión de Ucrania desde el punto de vista de la imputabilidad para atribuir responsabilidad internacional. La imputabilidad se refiere a la capacidad de atribuir responsabilidad a un Estado por sus acciones o conductas contrarias al derecho internacional. En este caso, existen varios elementos que respaldan la imputabilidad de Rusia en relación con la invasión de Ucrania.

En primer lugar, el Principio de No Intervención es un principio fundamental del derecho internacional que prohíbe a los estados intervenir en los asuntos internos de otros estados. La invasión de Ucrania por parte de Rusia constituye una clara violación de este principio, ya que implica una interferencia en los asuntos internos de Ucrania y una violación de su soberanía e integridad territorial.

Además, el derecho internacional prohíbe el uso de la fuerza contra otro Estado, a menos que exista una autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o se trate de un caso de legítima defensa. En el caso de la invasión de Ucrania, Rusia no contaba con ninguna autorización del Consejo de Seguridad y no se puede considerar que estuviera actuando en legítima defensa, lo que refuerza su imputabilidad.

También, el derecho internacional también establece la responsabilidad de los estados por los actos de sus agentes o grupos armados bajo su control. En el caso de la invasión de Ucrania, existen pruebas de que Rusia ha apoyado y respaldado a grupos armados separatistas en el este de Ucrania, lo que demuestra su control sobre estas fuerzas y su responsabilidad por sus acciones.

Desde el punto de vista de la imputabilidad para atribuir responsabilidad internacional, Rusia puede considerarse imputable por la invasión de Ucrania. La violación del Principio de No Intervención, el uso ilegal de la fuerza y el apoyo a grupos armados bajo su control son elementos que respaldan esta imputabilidad. Es importante que la comunidad internacional tome las medidas necesarias para responsabilizar a Rusia por sus acciones y promover la paz y la estabilidad en la región.

Bajo todo lo anterior mencionado Rusia ya tendría implicación directa que le puede atribuir responsabilidad, dado que, a diferencia de otros casos, siempre el mismo presidente Vladimir Putin fue claro en su deseo de atacar militarmente a Ucrania, anexaron oficialmente territorio ucraniano a Rusia acto que no fue reconocido y también han realizado operaciones militares que se lo atribuye directamente a sus fuerzas armadas.

Como ya se ha afirmado la invasión de Ucrania en ha generado una serie de consecuencias que atribuyen responsabilidad a Rusia como actor principal en este conflicto. Desde el inicio de la invasión, se han documentado numerosos informes y pruebas que indican la participación directa de tropas rusas en el territorio ucraniano, lo que respalda la afirmación de que Rusia ha violado el derecho internacional al intervenir en un Estado soberano sin su consentimiento, dañando así su integridad territorial.

Además, se ha observado un claro patrón de comportamiento agresivo y expansionista por parte de Rusia en los últimos años, lo que refuerza la idea de que su participación en la invasión de Ucrania es un reflejo de sus intenciones de dominio y control en la región. Esto se evidencia en la anexión ilegal de Crimea en 2014 y en su apoyo a los separatistas en el este de Ucrania desde entonces, culminando en la entrada de fuerzas armadas rusas que han peleado por el territorio en disputa.

Asimismo, las consecuencias humanitarias y los daños materiales causados por la invasión también señalan la responsabilidad de Rusia. Miles de personas han perdido la vida, se han desplazado y han sufrido violaciones graves de los derechos humanos, lo que constituye una clara violación de las normas y principios básicos del derecho internacional.

Es entonces que, la invasión de Ucrania en 2022 ha generado un claro elemento de responsabilidad que recae sobre Rusia por el daño que ha causado. Su participación directa en el conflicto, su historial de conducta agresiva y expansionista, y las consecuencias humanitarias y materiales resultantes, son pruebas contundentes de su papel central en este conflicto y de su violación del derecho internacional.

El alcance de la responsabilidad de Rusia bajo el Principio de No Intervención

En el caso de Rusia, como Estado miembro de la comunidad internacional, se le debe atribuir responsabilidad particular en cuanto al respeto y cumplimiento de los principios del Derecho Internacional. Esta responsabilidad implica inicialmente que Rusia debe procurar seguir los principios a los que se ha suscrito en el Derecho Internacional, en ese sentido debe abstenerse de involucrarse en los asuntos internos de otros estados y de violentar su soberanía, siguiendo así el Principio de Soberanía Estatal y el Principio de No Intervención de la misma forma.

Por lo anterior, es entonces posible afirmar que por tanto si Rusia tiene la obligación de seguir los principios de Derecho Internacional también está ligado a las consecuencias que conlleva no seguir dichos principios. En ese sentido para continuar el presente trabajo es necesario el análisis de qué consecuencias jurídicas pueden tener los actos de Rusia, como estas pueden ser implementadas por la comunidad internacional, analizando previas adjudicaciones de responsabilidad internacional a otros estados y también como el caso de Rusia puede traer nuevos estándares de implementación del Principio de No Intervención en futuros posibles conflictos.

Además, es importante tomar en consideración el alcance de la responsabilidad de Rusia bajo este principio puede variar en situaciones específicas. En el presente análisis, existen argumentos que sostienen que Rusia puede incurrir en responsabilidad solamente cuando realiza intervenciones militares o despliega tropas en territorios de otros estados sin su consentimiento. Sin embargo, como se ha establecido anteriormente existen actos de Rusia que efectivamente han roto previamente el Principio de No Intervención, por ejemplo, habiendo reportes de la Comisión Europea Española (2023) donde menciona que los sufragios realizados a los pueblos de Crimea fueron coaccionados, por la naturaleza de estas en el sentido de que los votos fueron recogidos de puerta en puerta por soldados rusos, yendo en contra de la constitución ucraniana. Por lo tanto, se resalta que también se plantea que Rusia puede ser considerada responsable si apoya o promueve acciones que puedan desestabilizar la seguridad interna de otros estados, como el fomento de conflictos armados o la financiación de grupos rebeldes.

Entonces, el alcance de la responsabilidad de Rusia bajo el Principio de No Intervención implica que debe actuar de manera respetuosa hacia la soberanía de otros estados y abstenerse de realizar acciones que puedan interferir en sus asuntos internos. Sin embargo, al existir distintas interpretaciones sobre la aplicación de este principio en situaciones específicas, lo que puede generar debates y controversias en el ámbito del derecho internacional, y por tanto es necesario establecer una línea de atribución de responsabilidad para así prever posibles consecuencias en el ámbito de relaciones internacionales y la aplicación del Principio de No Intervención en el Derecho Internacional en un futuro.

Posibles consecuencias jurídicas de la responsabilidad de Rusia

En el contexto de analizar y mostrar las posibles consecuencias jurídicas de la responsabilidad de Rusia, es necesario mencionar que la Comisión de Derecho Internacional

reconoció la existencia de dos categorías de hechos ilícitos, delitos internacionales y la de crímenes internacionales, y esto por tanto llevó a que se entienda que debe haber una distinción en sus consecuencias también (Aizenstatd, 2011).

Así mismo es menester entender que al ser este considerado un crimen, en específico un crimen de agresión, definido en el artículo 8 bis 1 del Estatuto de Roma que lo define como un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones unidad. (Estatuto de Roma, 1998). La gravedad de este delito radica en su capacidad para amenazar la paz y la seguridad internacionales, así como para desencadenar conflictos armados y sufrimiento humano a gran escala.

Ahora si bien se ha definido el crimen de agresión, Rusia no es signataria del Estatuto de Roma que fue aquel que creó la Corte Penal Internacional. Esto toma relevancia pues el objeto de la Corte Penal Internacional es poder imputar penalmente individuos de países miembros, sin embargo, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas puede referir a la Corte Penal Internacional donde no existe limitaciones jurisdiccionales (Coalition for the ICC, 2017).

En ese sentido la Campaña Global para la Ratificación e Implementación de las Reformas de Kampala en el Crimen de Agresión (s.f) menciona que el Consejo de Seguridad puede referir una situación a la Corte Penal Internacional, que le da la autoridad de investigar todos los cuatro crímenes bajo el Estatuto de Roma, incluyendo los crímenes de agresión, sin ninguna condición adicional.

Lo anterior está especificado en el Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas en el artículo 17 numeral 1 donde es mencionado que según el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas el consejo de Seguridad puede remitir situaciones donde parezca haberse cometido uno o varios de los crímenes que se refieren en el artículo 5 del Estatuto y también conforme al artículo 13 numeral 2 del Estatuto de Roma.

Ahora, Rusia y Ucrania no son parte de los estados parte del Estatuto de Roma que es aquel que da a existencia la Corte Penal Internacional y que por tanto, estos dos no entrarían normalmente en jurisdicción de la Corte, pero el Estatuto y la Organización de Naciones Unidas abren la posibilidad de participación de estados no miembros del Estatuto por medio de la remisión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y por medio de las solicitudes

de cooperación en el artículo 87 del Estatuto donde en el numeral 5 se menciona que la Corte está facultada de solicitar cooperación a los estados que no son parte del Estatuto por medio de un arreglo especial.

Conforme a lo anterior Ucrania tiene la potestad de poner a disposición de la Corte Internacional Penal su situación con Rusia y denunciar el Crimen de Agresión si realiza un acuerdo de manera adecuada. Esto porque como se ha mencionado ni Rusia, ni Ucrania es parte del Estatuto de Roma.

Por esto, el crimen de agresión afirmado en el Estatuto de Roma como un acto de agresión que constituye una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas. El Estatuto de Roma es el tratado fundacional de la Corte Penal Internacional (CPI) y establece los crímenes de competencia de la CPI, incluyendo el crimen de agresión. Sin embargo, es importante destacar que la definición de este crimen y su jurisdicción solo entraron en vigor el 17 de julio de 2018, y su aplicación retroactiva está sujeta a ciertas condiciones. Por este motivo los actos que deben ser analizados para determinar las posibles consecuencias jurídicas que tendría Rusia, deben ser hechas no incluyendo los actos realizados antes de esa fecha, enfocándose principalmente en la invasión con tácticas militares del 2022.

El crimen de agresión se enmarca dentro de los principios fundamentales del derecho internacional, como el respeto a la soberanía de los estados y la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, que en el presente caso ha sido violentado completamente, en cuanto las fuerzas armadas de Rusia ingresaron en territorio ucraniano, y pese a las ya impuestas sanciones impuestas, instigaciones a mantener la paz y múltiples acuerdos firmados previamente han mantenido el ataque y la toma de territorio constantemente.

Por lo tanto, una de las consecuencias jurídicas que afrontaría Rusia, o en este caso Vladimir Putin y Maria Lvova-Belova quien ya tienen investigaciones abiertas en la Corte Penal Internacional por estos hechos, habiéndose emitido órdenes de arresto para los dos individuos en el mes de marzo de 2023 donde la corte menciona que existen razones suficientes para creer que estos dos sospechosos tienen responsabilidad en crímenes de guerra, deportación y transferencia ilegal de personas (niños) en las áreas de Ucrania ocupadas por la Federación Rusa (CPI, 2023), eventualmente estos afrontarían sanciones penales por medio de la Corte Penal Internacional que ha de determinar la extensión de la

transgresión al Estatuto de Roma y eventualmente aplicar sanciones conforme lo manda el mismo texto en sus artículos 77 y 78 que mencionan lo siguiente:

Artículo 77. Penas aplicables

1. La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110, imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que se hace referencia en el artículo 5 del presente Estatuto una de las penas siguientes:

- a) La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; o
- b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

2. Además de la reclusión, la Corte podrá imponer:

- a) Una multa con arreglo a los criterios enunciados en las Reglas de Procedimiento y Prueba;
- b) El decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 78. Imposición de la pena

1. Al imponer una pena, la Corte tendrá en cuenta, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, factores tales como la gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

2. La Corte, al imponer una pena de reclusión, abonará el tiempo que, por orden suya, haya estado detenido el condenado. La Corte podrá abonar cualquier otro período de detención cumplido en relación con la conducta constitutiva del delito.

3. Cuando una persona haya sido declarada culpable de más de un crimen, la Corte impondrá una pena para cada uno de ellos y una pena común en la que se especifique la duración total de la reclusión. La pena no será inferior a la más alta de cada una de las penas impuestas y no excederá de 30 años de reclusión o de una pena de reclusión a perpetuidad de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 77.

El Consejo de Seguridad de las Naciones puede emitir resoluciones condenatorias y aplicar sanciones económicas o políticas a Rusia como consecuencia de su invasión a Ucrania. Esto puede incluir la imposición de embargos comerciales, restricciones de viaje para funcionarios rusos, la congelación de activos, y otras medidas que el consejo tiene la

potestad y capacidad de aplicar, siempre que, como ya ha sucedido, Rusia no vete las resoluciones como ya lo ha hecho anteriormente.

En razón de lo anterior, se debe tomar en cuenta que, al pertenecer al grupo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el veto que Rusia ha aplicado a las resoluciones del Consejo de Seguridad impide que este pueda actuar en los términos que podría. En ese sentido el paso que las Naciones Unidas toma es examinar la situación y las medidas a tomar en la Asamblea General de Naciones Unidas, donde el veto de Rusia no daría de baja las decisiones tomadas. (ONU, 2022)

Además de las medidas mencionadas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también puede recurrir a otras opciones para hacer frente a la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Estas pueden incluir la imposición de prohibiciones sobre la exportación de determinados productos o tecnologías a Rusia, la suspensión de acuerdos comerciales bilaterales o multilaterales, la interrupción de la cooperación en áreas como la energía o la industria, y la restricción del acceso de Rusia a los mercados internacionales de capitales.

Continuando por esa misma línea, el Consejo de Seguridad también puede optar por aplicar sanciones políticas, como la suspensión o la prohibición de la participación de Rusia en foros internacionales o en organizaciones internacionales, como la exclusión temporal o permanente de Rusia del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Estas medidas no solo pueden tener un impacto económico y político significativo en Rusia, sino que también pueden tener un efecto simbólico y normativo al mostrar la condena y la falta de tolerancia de la comunidad internacional hacia tales acciones.

Es importante destacar que las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad deben cumplir con los principios y normas del Derecho Internacional, como la proporcionalidad, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos. Además, las sanciones deben ser implementadas de manera efectiva y equilibrada, teniendo en cuenta los posibles impactos negativos en la población civil y evitando un deterioro aún mayor de la situación humanitaria en la región.

En última instancia, las sanciones del Consejo de Seguridad pretenden enviar un mensaje de que las acciones de Rusia son inaceptables a nivel internacional y que existe una responsabilidad colectiva para proteger y mantener la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, vale la pena mencionar que el éxito y la efectividad de las sanciones dependen en

gran medida de la voluntad y la cooperación de los estados miembros para implementarlas y hacerlas cumplir de manera efectiva.

En la misma línea de posibles consecuencias que pueden ser declaradas por tribunales internacionales como la Corte Internacional de Justicia o incluso la Corte Penal Internacional, si Rusia es declarada responsable de la invasión puede ser requerida a indemnizar al Ucrania la cual fue afectada por los daños causados, que pueden incluir daños a la infraestructura, pérdidas económicas y daños humanos. Esto puede añadirse a las actuales sanciones y golpe económico que sufre Rusia por el financiamiento del conflicto con Ucrania, sanciones económicas y comerciales con otros estados.

Si bien este trabajo no se ha enfocado en ninguna forma en la perspectiva de los derechos humanos que han sido vulnerados durante este conflicto, Rusia al haberlo impulsado enfrenta también el que se le adjudique responsabilidad por vulneración de Derechos Humanos. La comunidad internacional puede condenar las violaciones de derechos humanos que hayan ocurrido durante la invasión, lo que podría llevar a enjuiciamientos individuales de aquellos que hayan cometido crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad.

En conclusión, las posibles consecuencias jurídicas de la responsabilidad de Rusia por la invasión a Ucrania son de gran relevancia y trascendencia internacionalmente. La violación del Principio de No Intervención en los asuntos internos de otro Estado y el uso de la fuerza en contra de la integridad territorial y soberanía de Ucrania son, como ya se ha establecido, acciones que contravienen el derecho internacional, así como varias disposiciones y tratados específicos.

El Derecho Internacional Público establece claramente la responsabilidad de un Estado por sus actos ilícitos. En este caso, Rusia ha transgredido varios principios fundamentales del derecho internacional, lo que da lugar a que ese país sea considerado responsable por los actos ilícitos cometidos en territorio ucraniano. Esto implica que Rusia deberá enfrentar las consecuencias jurídicas correspondientes ante los tribunales internacionales, ya sea mediante demandas interpuestas por Ucrania o mediante la iniciativa de otros estados que se consideren afectados.

Además, Rusia podría enfrentar sanciones internacionales por parte de otros estados y organismos internacionales, como la Unión Europea o las Naciones Unidas. Estas sanciones

podrían incluir prohibiciones comerciales, restricciones diplomáticas y la imposición de medidas restrictivas en materia financiera y de inversiones.

Martin, R. (2023). menciona que las sanciones impuestas sobre Rusia son las siguientes a partir del 24 de febrero de 2022 que empezó la invasión rusa:

- 23 de febrero: Unión Europea
 - Impone "medidas restrictivas dirigidas" contra 27 "individuos y entidades de alto perfil".
 - Aplica medidas contra los 351 miembros de la Duma Estatal de Rusia.
 - Establece restricciones en las relaciones económicas con las regiones separatistas de Donetsk y Luhansk.
 - Emite una prohibición sectorial sobre la financiación de la Federación de Rusia, su gobierno y el Banco Central de Rusia.
 - Congela los activos de Bank Rossiya, Promsvyazbank y VEB.RF.
- 3 de marzo: Estados Unidos
 - Impone sanciones a "numerosos elites rusos y sus familiares", incluyendo a Yevgeniy Prigozhin, el financiero de la Internet Research Agency, y Alisher Usmanov, quien tiene importantes intereses en los sectores de telecomunicaciones y tecnología a través de un 49% de propiedad en la empresa matriz USM Holdings Ltd. También sanciona medios de comunicación controlados por los servicios de inteligencia rusos.
- 15 de marzo: Unión Europea
 - Prohíbe el suministro de equipos relacionados con la energía, tecnología y servicios relacionados a Rusia.
 - Prohíbe nuevas inversiones en el sector energético ruso.
 - Refuerza las restricciones a la exportación de individuos relacionados con tecnología que podría contribuir al sector de defensa y seguridad de Rusia.
- 8 de abril: Unión Europea
 - Impone una prohibición completa de transacciones en cuatro bancos clave de Rusia: VTB Bank PJSC, PJSC Sovcombank, Joint-Stock Commercial Bank Novikombank y Otkritie Financial Corp. Bank. Representan el 23% del mercado bancario de Rusia.
 - Extiende la prohibición de depósitos en monederos de criptomonedas y en la venta de billetes y valores transferibles denominados en monedas oficiales de los estados miembros de la UE a Rusia y Bielorrusia.
- 3 de junio: Unión Europea
 - Adopta un sexto paquete de sanciones que incluye la exclusión de Sberbank de Rusia, Credit Bank of Moscow y el Banco Agrícola de Rusia del sistema financiero Swift.
 - Sanciona a la National Settlement Depository (NCO JSC National Settlement Depository) de Rusia, que planeaba prestar servicios a los eurobonos.
 - Prohíbe la importación de petróleo crudo y ciertos productos petroleros de Rusia a la UE.
- 28 de junio: Estados Unidos
 - Impone sanciones a 70 entidades, muchas de las cuales están relacionadas con la industria de defensa de Rusia, incluyendo a Rostec, una entidad estatal de defensa, y a 29 individuos rusos.
 - Sanciona a otras 45 entidades y 29 individuos, y designa unidades militares de la Federación de Rusia y rediseña el Servicio Federal de Seguridad de Rusia.

- Anuncia pasos para imponer restricciones de visa, incluyendo a más de 500 oficiales militares de la Federación de Rusia y funcionarios rusos.
- 30 de noviembre: Reino Unido
 - Anuncia un nuevo paquete de 22 sanciones dirigidas a funcionarios involucrados en la movilización para luchar en la guerra de Rusia en Ucrania.
- 27 de enero: Unión Europea
 - Extiende las sanciones que afectan al comercio, finanzas, tecnología y otras industrias en Rusia por seis meses, hasta el 31 de julio de 2023.
 - Las sanciones incluyen la prohibición de la importación de petróleo crudo por mar desde Rusia, la exclusión de varios bancos rusos del sistema financiero Swift y la suspensión de las actividades de emisión y licencias de medios de comunicación respaldados por el Kremlin.
- 5 de febrero: Unión Europea
 - Impone una prohibición en las compras de gasolina rusa, diésel y otros productos petroleros refinados.
- 12 de abril: Estados Unidos, Reino Unido
 - Anuncian nuevas medidas dirigidas a redes financieras que, según las autoridades, estaban ayudando a los multimillonarios rusos a eludir sanciones.
 - El Reino Unido se centra en dos profesionales chipriotas que supuestamente apoyaban a los multimillonarios rusos Roman Abramovich y Alisher Usmanov, así como en la red financiera de este último, que incluye empresas como USM, Curzon Square Ltd. y Hanley Ltd.
 - Estados Unidos sanciona a individuos y entidades en 20 jurisdicciones y se centra en una nueva empresa militar privada rusa y una empresa china que proporciona imágenes de satélite de lugares en Ucrania. También sanciona al International Investment Bank (IIB) con sede en Hungría y controlado por Rusia, así como a ejecutivos actuales o anteriores del IIB y a su subsidiaria totalmente propiedad de Rusia, JSC IIB Capital.
- 19 de mayo: Grupo de los Siete (G7)
 - Los países del G7 acuerdan intensificar las medidas para combatir la evasión de los límites de precios en las exportaciones de petróleo ruso y prevenir que los bancos rusos eludan sanciones a través de subsidiarias extranjeras.
 - Estados Unidos impone sanciones a 22 individuos y 104 empresas en las industrias de perforación de petróleo, servicios de campos petroleros y adquisiciones como parte de la acción del G7.
- 20 de julio: Unión Europea, Estados Unidos, Canadá
 - La Unión Europea extiende las sanciones hasta el 31 de enero de 2024, que se introdujeron por primera vez en 2014 y se han ampliado significativamente desde febrero de 2022, cuando Rusia lanzó una invasión a gran escala en Ucrania.
- 2 de noviembre: Estados Unidos
 - Impone nuevas medidas dirigidas al complejo militar-industrial de Rusia, la producción futura de energía, el sector de metales y minería y la adquisición de defensa.
 - Sanciona a bancos rusos como el Banco Ruso Estándar y Absolut Bank (PAO), así como a la Bolsa Pública de Comercio Conjunta SPB Exchange. (Martin, 2023)

Además de estas sanciones, diversas naciones e instituciones internacionales han impuesto sanciones y medidas contra Rusia para frenar su ataque y ofensiva en contra de Ucrania, y todos los actos de parte de Rusia han sido rechazadas por la comunidad internacional en general.

Posibles medidas que podría tomar la comunidad internacional para hacer efectiva la responsabilidad de Rusia.

La determinación de las medidas que la comunidad internacional puede tomar para hacer efectiva una posible adjudicación de responsabilidad internacional de Rusia tiene desafíos que vienen directamente del propio Derecho Internacional Público.

Por su propia naturaleza el Derecho Internacional Público contiene principios que dotan a los estados de derechos como la soberanía, independencia, autonomía, etc. Y como tal existen múltiples organizaciones que se desarrollan e interaccionan con dichos estados y las relaciones que tienen entre sí. Históricamente estas organizaciones, principalmente conformadas por estados, han tenido el fin de regular el comportamiento de las naciones que forman parte de ellas y brindar soluciones para conflictos o posibles conflictos que puedan surgir entre estos, implementando normas que a los estados les atribuye derechos y obligaciones que responden a sus relaciones.

En línea con lo anterior, pese a la existencia de organizaciones como las anteriormente mencionadas como por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas, Unión Europea, OTAN, Organización de Estados Americanos, UNASUR, Corte Penal Internacional, Corte Internacional de Justicia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc. No existe un sistema u organización que pueda ejercer coacción para el cumplimiento de normativa, sanciones o sentencias de los organismos mencionados anteriormente. Como ya se afirmó estos imponen normativa que regula el comportamiento a aquellos que forman parte de los mismos, pero también estos pueden incluir métodos de imponer sanciones, normas de solución de conflictos y principios. Dentro de cada norma que es expedida en forma de normativa propia de las organizaciones, tratados internacionales o acuerdos, les obliga a estos y las consecuencias de estas, dentro de un ámbito de sumisión a lo que estas normas establezcan y el ámbito de coacción que el Estado haya otorgado a dicha organización o tratado.

Por la naturaleza de las propias relaciones jurídicas entonces podemos determinar que aquellas sanciones, sentencias y la responsabilidad que ha de ser adjudicada a Rusia puede ser ejercida a través de organismos internacionales que obtienen legitimidad a través de la voluntad que tienen sus estados miembros para someterse a la normativa que ellos emiten, sus estatutos y sus organismos de juzgamiento y control como sería el caso del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Así mismo existen cortes y juzgados de índole internacional

que también adquieren legitimidad por el sometimiento de los estados a los tratados internacionales que los generaron, o en el caso de Rusia y Ucrania la colaboración de la segunda para dar jurisdicción a un organismo como podría ser el caso de la Corte Penal Internacional relacionada con el Estatuto de Roma o la Corte Internacional de Justicia.

Estos organismos al estar conformados por otros estados, y al estar en un momento histórico donde las relaciones internacionales están en su cúspide de importancia, son el mecanismo idóneo para poder forzar al cumplimiento de sanciones, sentencias o cualquier forma de adjudicación de responsabilidad que se le puede dar a un Estado. En ese sentido la dureza de las sanciones que se apliquen a Rusia serán aquellas que determinaran la necesidad de Rusia de obedecerlas para poder continuar con relaciones que son vitales para el desarrollo y existencia en el contexto internacional de esta nación. Por tanto, si, por ejemplo, en un sentido colectivo a Rusia se le continúa prohibiendo relacionarse comercialmente con ningún Estado miembro de la Unión Europea o en un ámbito individual se le da una prohibición de vuelo a las autoridades rusas, el alcance y la aplicación de las mismas dependerían específicamente de los estados que obedezcan dichas sanciones y la relevancia que tengan para el desarrollo del Estado ruso.

Todo lo anterior se puede relacionar directamente con todas las sanciones impuestas por diferentes estados, tanto económicas, tecnológicas y comerciales, que se han enumerado anteriormente y que demuestran que, si bien Rusia puede no tener sanciones aún expedidas por alguna corte u órgano de Naciones Unidas, son los estados mismos con quienes Rusia se relaciona que aplican las sanciones

Lo anterior cabe resaltar que se debe a la inexistencia de un órgano que gobierne y que por tanto coaccione a los estados a cumplir normativas, acatar sentencias y soportar sanciones, y por tanto es el papel fundamental aquel que tiene la comunidad internacional para hacer cumplir cualquiera que sea la sanción que emane de la responsabilidad que tiene Rusia por el conflicto y todo lo que suceda como resultado de este.

Entonces tomando en cuenta lo anteriormente mencionado y haciendo una aproximación general las medidas para hacer efectiva la responsabilidad que se le adjudique a Rusia es en primer lugar, imposición de sanciones económicas a Rusia como forma de presionarla para que cumpla con sus obligaciones internacionales. Estas sanciones podrían incluir restricciones comerciales, congelamiento de activos financieros y prohibición de viajar para los líderes rusos implicados en prácticas cuestionables. Esta herramienta ha sido

utilizada en el pasado con cierto grado de éxito por parte del Consejo de Seguridad de la ONU en otros casos similares, y podría ayudar a Rusia a entender las consecuencias de su comportamiento.

Otra medida que podría tomarse es trabajar en la creación de una coalición internacional comprometida con el seguimiento y supervisión de las acciones de Rusia. Esta coalición podría incluir a países miembros de la ONU, organizaciones regionales y organizaciones de la sociedad civil. A través de la colaboración y el intercambio de información, sería posible monitorear de cerca las acciones de Rusia y generar presión constante para que cumpla con sus compromisos internacionales. Además, la comunidad internacional podría buscar la cooperación y el apoyo de organizaciones internacionales como la Corte Penal Internacional (CPI). Si se encuentran pruebas suficientes de crímenes de guerra cometidos por Rusia, se podría iniciar una investigación formal que conduzca a procesos judiciales contra los responsables. Esta medida tendría un impacto significativo en la responsabilidad de Rusia, ya que demostraría que no puede evadir las consecuencias de sus acciones.

Por último, aquello que será determinante para la adjudicación de responsabilidad de Rusia sobre todo ante Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional será la decisión que tome la Corte Internacional de Justicia, donde se discute si la invasión de Rusia en razón del cumplimiento de la Convención contra el Crimen Genocidio de 1948. En ese sentido este no solo determinará si la invasión estuvo justificada para evitar el cometimiento de este crimen, pero determinará también según las últimas objeciones hechas por Rusia, si este país está violentando esta Convención de alguna forma. (Corte Internacional de Justicia, 2023)

En el caso *Allegations of Genocide under the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Ukraine v. Russian Federation)* Ucrania solicita a la Corte el alcance que tiene de intervenir Rusia sobre territorio ucraniano bajo la argumentación de haber vulnerado la Convención sobre la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio y que, efectivamente la CIJ ha adoptado medidas en contra de las operaciones militares Rusas, sin que el Estado ruso las haya acatado pese a que la Corte bajo su jurisdicción puede interpretar los artículos de dicha convención a la que Rusia alude gran parte de su discurso para intervenir Ucrania.

Implicaciones de la responsabilidad de Rusia para el futuro del Principio de No Intervención

La responsabilidad de Rusia en relación con el Principio de No Intervención tiene importantes implicaciones para su futuro y para la estabilidad del sistema internacional en su conjunto. Como ya se ha establecido, el Principio de No Intervención ha sido fundamental en el Derecho Internacional desde la Paz de Westfalia de 1648 y también en la legislación internacional, ya que establece que los estados tienen el deber de no intervenir en los asuntos internos de otros estados. Esto se basa en el respeto a la soberanía de los estados y en la promoción de la paz y la estabilidad.

En ese sentido, la conducta de Rusia en los últimos años puede causar el planteamiento de interrogantes sobre el compromiso de este Estado con este principio. Existen ejemplos previos a los hechos de febrero de 2022 que destacan que incluyen la anexión de Crimea en 2014 y su intervención militar en Siria a partir de 2015. Estas acciones han sido ampliamente condenadas por la comunidad internacional, ya que representan violaciones flagrantes del Principio de No Intervención.

La responsabilidad de Rusia en este sentido puede tener dos implicaciones según lo que antecede a este apartado. En primer lugar, socava la credibilidad del propio Principio de No Intervención. Si un Estado poderoso como Rusia puede violar impunemente este principio, otros estados podrían sentirse tentados a hacer lo mismo. Esto podría llevar a una mayor inestabilidad y conflictos en el sistema internacional. Y resalta la importancia de la imputación de responsabilidad sobre todo a países como Rusia.

En segundo lugar, la responsabilidad de Rusia plantea la necesidad de una mayor aplicación y cumplimiento de las normas internacionales. La comunidad internacional debe estar dispuesta a tomar medidas enérgicas cuando un Estado viola el Principio de No Intervención. Esto implica la imposición de sanciones, el ejercicio de presión diplomática y, en última instancia, la intervención militar como último recurso.

Además, la invasión ha demostrado que el Principio de No Intervención puede ser difícil de aplicar en situaciones de crisis. En el caso de Ucrania y Rusia, la comunidad internacional ha condenado la invasión y ha adoptado sanciones contra Rusia, sin contar las múltiples instancias donde se ha instado la resolución diplomática de este conflicto. Sin embargo, no ha habido una intervención militar o con fuerza para detener la guerra. Esto ha llevado a algunos a cuestionar la eficacia del Principio de No Intervención en situaciones de

crisis por la coyuntura no solamente jurídica internacional, pero también política y económica que existe detrás de este conflicto.

La invasión ha puesto de relieve la tensión entre el Principio de No Intervención y el principio de responsabilidad de proteger. El principio de responsabilidad de proteger establece que los estados tienen la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos de graves violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, Rusia ha usado de manera errónea este principio para justificar el ataque en cuanto el reconocimiento que hizo del territorio de Crimea de manera unilateral no fue reconocido por la comunidad internacional, y por tanto este territorio y sus ciudadanos son parte de Ucrania y su territorio.

Por tanto, el Principio de No Intervención podría debilitarse en cuanto la invasión de Rusia ha demostrado que incluso los estados que se consideran respetuosos del Principio de No Intervención pueden violarlo. Esto podría llevar a otros estados a ser más propensos a violar el principio en el futuro. Sin embargo, se podrían desarrollar nuevos mecanismos para hacer cumplir el Principio de No Intervención. La invasión de Rusia ha demostrado que el Principio de No Intervención puede ser difícil de aplicar en situaciones de crisis. Esto podría llevar a la comunidad internacional a desarrollar nuevos mecanismos para hacer cumplir el principio, como la creación de una fuerza de intervención internacional.

Conclusiones

- La invasión de Ucrania por parte de Rusia constituye una clara violación del Principio de No Intervención, establecido en el Derecho Internacional Público.
- La falta de una justificación legal adecuada respaldada por el marco del Derecho Internacional Público refuerza la responsabilidad internacional de Rusia en esta invasión.
- La comunidad internacional, respaldada por la Corte Internacional de Justicia que se encuentra estudiando la justificación de Rusia para la invasión, donde múltiples países, ha condenado la intervención rusa en Ucrania.
- La defensa del Principio de No Intervención es esencial para prevenir conflictos a futuro y su fortalecimiento permite una aproximación más certera de la comunidad internacional a violaciones de soberanía estatal entre países.
- La aplicación de marcos normativos ha permitido evaluar la conducta de Rusia a la luz del Derecho Internacional y determinar su responsabilidad por sus acciones, así como el alcance de las mismas.
- El objetivo final es ofrecer una evaluación rigurosa de la responsabilidad de Rusia en la invasión a Ucrania, considerando las implicaciones legales y sociales de sus acciones.

Recomendaciones

- Dada la falta de una justificación legal adecuada respaldada por el marco del Derecho Internacional Público, se recomienda fortalecer los mecanismos de aplicación de este derecho. Esto puede incluir la revisión y mejora de procedimientos legales internacionales para abordar de manera más efectiva casos de violación del Principio de No Intervención.
- La condena de la intervención rusa en Ucrania por parte de la comunidad internacional sugiere la importancia de una respuesta coordinada. Se recomienda que los países que condenan estas acciones trabajen juntos para imponer sanciones efectivas contra Rusia, reforzando así el peso de las repercusiones internacionales.
- Dada la esencial defensa del Principio de No Intervención para prevenir conflictos futuros, se sugiere una promoción activa de este principio en foros internacionales. Esto puede incluir campañas diplomáticas, discusiones en organismos internacionales y esfuerzos para fortalecer la conciencia global sobre la importancia de respetar la soberanía estatal.
- Para abordar violaciones de soberanía estatal entre países, se recomienda que las naciones fortalezcan su participación en organizaciones multilaterales. La cooperación en instituciones como la ONU puede proporcionar un marco sólido para resolver disputas internacionales y prevenir conflictos mediante el diálogo y la mediación.
- Considerando que la Corte Internacional de Justicia está examinando la justificación de Rusia para la invasión, se recomienda un apoyo continuo a tales investigaciones y procesos judiciales. La comunidad internacional debe respaldar el papel de estas instituciones en la búsqueda de la verdad y la rendición de cuentas.
- Con el objetivo de prevenir futuras violaciones del Principio de No Intervención, se sugiere el desarrollo de estrategias preventivas en el ámbito internacional. Esto puede implicar la identificación temprana de tensiones entre estados y la implementación de medidas diplomáticas y de mediación para evitar conflictos.
- Dado que la aplicación de principios ha sido crucial para evaluar la conducta de Rusia, se recomienda la continuidad en el análisis riguroso del Derecho Internacional en futuras investigaciones y conflictos similares. Esto garantizará una base sólida para determinar responsabilidades y sanciones.

- Fomentar la participación ciudadana en asuntos internacionales. La conciencia pública y el involucramiento activo pueden presionar a los gobiernos para adoptar posturas éticas y respetuosas del Derecho Internacional en el escenario internacional.

Referencias Bibliográficas

- Aizenstatd, N. (2012). La responsabilidad internacional de los estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. (XII), (pp. 3-23).
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2009). Resolución A/res/63/308. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/513/41/PDF/N0951341.pdf?OpenElement>
- Asamblea General de Naciones Unidas. Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. (Resolución 2526 [XXV]). (24 de octubre de 1970). 24 de octubre de 1970.
- Barboza, J (2007). El Derecho Internacional en las Américas: 100 años del Comité Jurídico Interamericano, *La responsabilidad internacional*, (pp. 1-32). Recuperado de: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXIII_curso_derecho_internacional_2006_Julio_Barboza.pdf
- Bello, F. (1970). *La responsabilidad internacional del Estado*. Revista de Ciencias Jurídicas. (16), 7-19. ISSN: 2215-5155. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/16742>
- Brotons, R. (1997). *Derecho Internacional Público*. Madrid, España: TIRANT LO BLANCH
- Campaña Global para la Ratificación e Implementación de las Reformas de Kampala en el Crimen de Agresión. (s.f). La Corte Penal Internacional y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Recuperado de: [https://crimeofaggression.info/role-of-the-icc/the-icc-and-the-un-security-council/#:~:text=The%20Security%20Council%20may%20refer,\(b\)%20Rome%20Statute](https://crimeofaggression.info/role-of-the-icc/the-icc-and-the-un-security-council/#:~:text=The%20Security%20Council%20may%20refer,(b)%20Rome%20Statute)).
- Coalición para la Corte Penal Internacional. (2017). Activación histórica del Crimen de Agresión. Recuperado de: <https://www.coalitionfortheicc.org/explore/icc-crimes/crime-aggression>
- Comunidades Europeas. (1997). Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre la Federación de Rusia y Ucrania, Firmado en Kiev el 31 de Mayo de 1997. Recuperado

de:

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjQucrRj_2BAxWilWoFHQ_FBKIQFnoECBsQAQ&url=https%3A%2F%2Fdigitallibrary.un.org%2Frecord%2F240191%2Ffiles%2FA_52_174-ES.pdf&usg=AOvVaw3O5SbF40rpRAD4YDf9q8tO&opi=89978449

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Instituciones de derecho internacional público. Recuperado de <https://corteidh.or.cr/tablas/24940-1.pdf>

Corte Internacional de Justicia. (2023). Allegations of Genocide under the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Ukraine v. Russian Federation: 32 States intervening). Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/case/182>

Corte Internacional de Justicia. (27 de junio de 1986) Sentencia 14, 1986. [MP. Nagendra Singh].

Corte Penal Internacional. (2023). Situación en Ucrania. *ICC-01/22*. Recuperado de <https://www.icc-cpi.int/situations/ukraine>

Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (A/CONF.183/9). (17 de julio de 1998).

Corte Permanente de Justicia Internacional, Fondo (Serie A), N. 13, septiembre de 1928, Caso Fábrica Chorzow (Alemania c. Polonia).

De Velasco, M. (2013). *Instituciones de Derecho Internacional Público*. 18^a. edición. Madrid, España: Editorial TECNOS.

Grocio, H. (1853). *De Juris Belli Ac. Pacis*. Paris, Francia: Privilegio Regis

International Court of Justice. (1986, November 26). Case Concerning Military And Paramilitary Activities In And Against Nicaragua (Nicaragua V. United States Of America). Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/70/070-19841126-JUD-01-00-EN.pdf>

Kunz, J. (1960). Sanciones en el Derecho Internacional, *The American Journal of International Law*, 54(2), (p. 329).

Leal Sanabria, J. L., & Cerda Dueñas, C. (2016). LA MUTACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN. *Cuestiones Constitucionales*, (35),81-

- 118.]. ISSN: 1405-9193. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88546177003>
- Martin, R. (2023). Sanciones contra Rusia – Una línea de tiempo. *S&P Global Market Intelligence*. Recuperado de: <https://www.spglobal.com/marketintelligence/en/news-insights/latest-news-headlines/sanctions-against-russia-8211-a-timeline-69602559>
- Medina, R; Hidalgo, I y Suárez, S. (2022). The Russia-Ukraine conflict: analysis of the international responsibility of the States, the principles of non-intervention, and prohibited use of force under the International Court of Justice jurisprudence. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*. Edición 2022, p. (89-116)
- Molteni, A. (1964). La responsabilidad internacional de Estado. *Lecciones y Ensayos*, (26), (pp. 43-63). Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/26/la-responsabilidad-internacional-del-estado.pdf>
- Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Oppenheim, L. (1912). *International Law a treatise - peace*, (1). Recuperado de: <https://www.gutenberg.org/files/41046/41046-h/41046-h.htm>
- Organización de Naciones Unidas. (2022). Rusia veta la resolución que condena su propia ofensiva sobre Ucrania. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504652>
- Organización por la Seguridad y la Cooperación en Europa. (1975). Acta Final de la Conferencia en Seguridad y Cooperación en Europa. Recuperado de: <https://www.osce.org/files/f/documents/7/b/39506.pdf>
- Organización por la Seguridad y la Cooperación en Europa. (1994). Memorando de Budapest sobre Seguridad. Recuperado de: <https://www.osce.org/files/f/documents/d/e/39559.pdf>
- Roncagliolo Benítez, Ignacio. (2015). El Principio de No Intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual. *Ius et Praxis*, 21(1), 449-502. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100013>

- Secretaría General de Naciones Unidas. (2005). A/RES/59/2005+Add.1 + Add.2 + Add.3: Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/59/2005>
- Soler, E. (2018). Fernando VII y El Puerto de Santa María. *Revista de historia de El Puerto*. (61), (pp. 59 – 97).
- Vargas, E. (2004). El Principio de No Intervención. Organización de Estados Americanos (OEA). *XXX Curso de Derecho Internacional* (pp. 135 – 178). Rio de Janeiro: DDI